



**CONVENIO DE INTEGRACION DE LA FEDERACION BALEAR DE DEPORTE AEREO EN  
LA REAL FEDERACIÓN AERONAUTICA ESPAÑOLA**

*En Madrid, a 29 de septiembre de 2006*

**REUNIDOS**

*De una parte, D. Antonio Quintana Pereira, mayor de edad, con DNI nº 1.396.382 Y*

*Y de otra D. Carlos Olive Merodio, mayor de edad, con DNI nº 42951382 D*

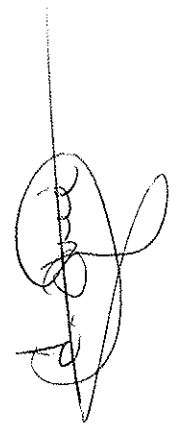


**INTERVIENEN**

*El primero en nombre y representación de la Real Federación Aeronáutica Española, en adelante denominada RFAE, en su calidad de Presidente de dicha entidad.*

*El segundo en nombre y representación de la Federación Balear de Deportes Aéreos, en adelante denominada FBDA , en su calidad de Presidente de la citada entidad.*

*Se reconocen recíprocamente la capacidad legal necesaria para el otorgamiento del presente CONVENIO DE INTEGRACION.*




*Por tanto, además de los derechos y obligaciones recogidos en los Estatutos de RFAE, estando interesada la FBDA en formalizar la condición de INTEGRADA en RFAE, ambas partes pactan de común acuerdo las siguientes:*


## ESTIPULACIONES

- 1) La FBDA, respetando la legislación autonómica correspondiente, deberá además adoptar las medidas estatutarias oportunas que garanticen que en sus órganos de gobierno, elegidos mediante procesos democráticos y representativos, estén representadas por igual cada una de las especialidades aéreas integradas en RFAE, respetando las normas del Consejo Superior de Deportes (CSD) para Federaciones Españolas que integran en su seno a varias especialidades deportivas.

La FBDA tendrá un Representante Oficial por cada una de las especialidades aéreas que estando integradas en RFAE tengan actividad en la FBDA. Y estos Representantes deberán ser elegidos mediante criterios democráticos y representativos por el colectivo de su especialidad que esté reconocido e integrado en la FBDA.

Los citados representantes serán obligatoriamente convocados y podrán participar en las reuniones del Comité Técnico Interterritorial de aquellas especialidades aéreas que por su nº de practicantes e implantación a nivel nacional tengan constituido el citado Comité.

- 
- 2) Los clubes inscritos en FBDA, mediante el presente Convenio se considerarán vinculados a RFAE. No obstante, de acuerdo con lo estipulado en la Ley 10/1990 de 15 de octubre del Deporte, los clubes que estén interesados en participar en actividades de carácter oficial y ámbito estatal y/o internacional, deberán estar formalmente inscritos en RFAE para participar en las citadas actividades.



La habilitación estatal de licencias autonómicas deberá solicitarse a través de alguno de los clubes que estén formalmente inscritos en RFAE, y el deportista interesado deberá acreditar estar en posesión del seguro de RC que esté en vigor en ese momento, así como abonar el importe de la cuota de habilitación estatal para el año en curso. Las habilitaciones estatales tienen carácter anual, desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de cada año.

Cuando un club integrado en FBDA, e inscrito en RFAE, esté interesado en organizar alguna actividad de carácter oficial y ámbito estatal y/o internacional, deberá solicitarlo a RFAE, informando en todo caso a FBDA, y RFAE actuará de acuerdo a lo siguiente:

- a) Si la solicitud se presenta a través de FBDA, RFAE consultará con la Comisión Técnica Nacional (CTN) correspondiente, comunicando a FBDA la decisión final adoptada.
- b) Si la solicitud es presentada directamente a RFAE, ésta notificará a FBDA solicitando su opinión, y si ésta fuese positiva se procederá de acuerdo a lo indicado en el apartado anterior.

- c) Si la opinión de FBDA fuese negativa, con la participación de los Presidentes de FBDA y RFAE, y los responsables técnicos de la especialidad interesada tanto de FBDA como de RFAE, se intentará alcanzar un consenso sobre la admisión o no de la solicitud presentada.
- d) Si no se llegase a un consenso de acuerdo a lo indicado en el apartado anterior, FBDA y RFAE mediante el presente Convenio de Integración pactan de común acuerdo que la Comisión Delegada de RFAE, al estar integrada por todos los estamentos deportivos incluida la representación de Federaciones Autonómicas Integradas en RFAE, sea la que arbitre y acuerde la decisión final sobre la solicitud en cuestión.
- 3) FBDA queda obligada a comunicar fehacientemente a RFAE, mediante el sistema informático indicado en el punto 13 del presente convenio, o por cualquier otro medio, la relación de clubes inscritos y licencias expedidas por FBDA, así como los calendarios y resultados de las actividades y competiciones de ámbito autonómico que se efectúen bajo el ámbito y tutela de FBDA. Y asimismo RFAE queda obligada a poner a disposición de FBDA los calendarios y resultados de las actividades y competiciones de ámbito estatal e internacional que se efectúen bajo la tutela de RFAE.
- 4) Con el fin de estandarizar en lo posible la enseñanza aeronáutica e incrementar los niveles de seguridad en vuelo, los cursos teórico-prácticos relativos a cualquiera de las especialidades aéreas integradas en RFAE, que sean impartidos por FBDA o los Clubes integrados en la misma, deberán respetar, como mínimo, los requisitos y características que hayan sido aprobados en los diferentes Reglamentos Técnicos de RFAE aprobados por su Comisión Delegada.
- 5) Las titulaciones de ámbito autonómico que hayan sido expedidas por FBDA de conformidad con lo estipulado en el punto 4, serán automáticamente reconocidas por RFAE y por tanto convalidadas con ámbito estatal.
- 6) Mediante el presente Convenio de Integración, FBDA ostentará la representación de RFAE en el ámbito autonómico de Baleares.
- 7) Cuando se celebren actividades o competiciones de ámbito estatal y/o internacional en el área geográfica de la Comunidad Autónoma de Baleares, FBDA podrá designar un representante de la misma que tendrá el derecho de participar en todos los actos protocolarios relacionados con el evento en cuestión.
- 8) FBDA y RFAE se prestarán recíprocamente la máxima colaboración en todos los aspectos, y de manera muy especial en todo lo concerniente a la remisión de informes relativos a incidentes, accidentes, o cualquier otra circunstancia que aconseje el conocimiento general por parte de los deportistas aéreos.
- 9) FBDA disfrutará de todos los derechos tanto autonómicos como estatales previstos para las Federaciones Deportivas Autonómicas integradas en las correspondientes Federaciones Deportivas Españolas, como es el caso de los beneficios fiscales contemplados en la vigente Ley de Mecenazgo. Asimismo, de los ingresos que RFAE pueda recibir por cuotas anuales de clubes inscritos en RFAE, o por inclusión de pruebas en su calendario oficial, RFAE abonará a FBDA un 35% de los ingresos netos que obtenga (deducidos los importes que se asignen a las CTN) correspondientes a clubes inscritos en FBDA o pruebas realizadas en el ámbito de la CCAA de Baleares.

- 10) *En contraprestación de los beneficios y derechos que FBDA recibe por su condición de Federación Autónoma Integrada en RFAE, FBDA contribuirá económicamente aportando a RFAE, con carácter anual, antes del 30 de mayo, una cuota de seiscientos euros. Los importes anteriormente citados serán revisados anualmente de acuerdo a la variación anual que experimente el índice de precios al consumo (IPC) elaborado por el INE u organismo que en el futuro le sustituya. Las condiciones económicas podrán ser variadas en el futuro mediante el oportuno acuerdo entre FBDA y RFAE, y en todo caso deberán modificarse si el número de licencias de FBDA supera la cifra de 300 licencias anuales.*

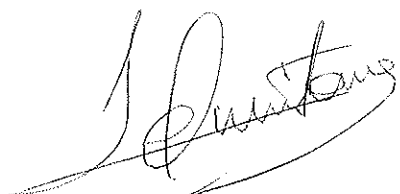
*El primer pago se entenderá referido al año 2006, debiendo por tanto ser liquidado antes de finalizar el año 2006, salvo que entre FBDA y RFAE se pacte otro calendario de pago.*

- 11) *El presente Convenio de Integración tendrá efectividad plena desde el momento de su aprobación por la Comisión Delegada de RFAE y el órgano que corresponda en el caso de FBDA.*
- 12) *En el caso de que FBDA incumpla lo estipulado en el presente Convenio de Integración, la Junta Directiva de RFAE elevará un informe a la siguiente Comisión Delegada, la cual de conformidad con los estatutos de RFAE podrá adoptar el acuerdo de que FBDA sea dada de baja como Federación Autónoma Integrada en RFAE, dándose cuenta a la siguiente Asamblea General de RFAE.*
- 13) *RFAE pondrá a disposición de FBDA, y las demás FFAA integradas, un sistema informático que permita el cumplimiento de lo estipulado en el punto 3 del presente convenio.*

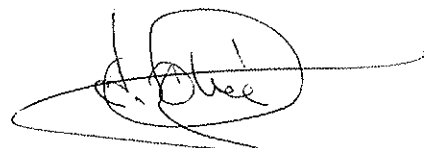
*Este sistema informático permitirá disponer de los correspondientes censos actualizados que RFAE pondrá a disposición de las FFAA integradas.*

- 14) *En caso de discrepancia sobre la interpretación del presente convenio, así como otras cuestiones que pudieran derivarse del mismo, FBDA y RFAE se someten expresamente al Tribunal de Arbitraje Deportivo del Comité Olímpico Español, cuya resolución será aceptada por las partes.*

*Y en prueba de conformidad con cuanto antecede ambas partes firman el presente documento en dos ejemplares en el lugar y fecha ut supra.*



Fdo. Antonio Quintana Pereira  
Presidente RFAE



Fdo. Carlos Olive Merodio  
Presidente FBDA